

RECURSO DE REVISIÓN
RDAA/0249/2022/OPNT

VS
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Santiago de Querétaro, Qro., 24 veinticuatro de agosto de 2022 dos mil veintidós. -----

Vistos para resolver en definitiva los autos del RECURSO DE REVISIÓN RDAA/0249/2022/OPNT interpuesto por el [REDACTED] en contra de la falta de respuesta a su solicitud de información presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia a la Unidad de Transparencia de la Partido Acción Nacional, el dia 13 trece de abril de 2022 dos mil veintidós, con número de folio [REDACTED] -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. - El dia 13 trece de abril de 2022 dos mil veintidós, el [REDACTED] presentó una solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia a la Unidad de Transparencia del Partido Acción Nacional, con número de folio [REDACTED] requiriendo la siguiente información: -----

«Solicito conocer el nombre completo, cargo, ingresos por dieta, sueldo o prestaciones de familiares de primer grado del Secretario Agustín Dorantes Lá�barri que laboren como personal de confianza, personal de base, personal temporal o por honorarios en el gobierno del estado de Querétaro y/o dependencias que pertenezcan a la estructura de gobierno central, paraestatal, fideicomisos u órganos descentralizados en los ejercicios presupuestales 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.

Solicito conocer el nombre completo, cargo, ingresos por dieta, sueldo o prestaciones de familiares de segundo grado del Secretario Agustín Dorantes Lá�barri que laboren como personal de confianza, personal de base, personal temporal o por honorarios en el gobierno del estado de Querétaro y/o dependencias que pertenezcan a la estructura de gobierno central, paraestatal, fideicomisos u órganos descentralizados en los ejercicios presupuestales 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.

Solicito conocer el nombre completo, cargo, ingresos por dieta, sueldo o prestaciones de familiares de tercer grado del Secretario Agustín Dorantes Lá�barri que laboren como personal de confianza, personal de base, personal temporal o por honorarios en el gobierno del estado de Querétaro y/o dependencias que pertenezcan a la estructura de gobierno central, paraestatal, fideicomisos u órganos descentralizados en los ejercicios presupuestales 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.

Solicito conocer el nombre completo, cargo, ingresos por dieta, sueldo o prestaciones de familiares de cuarto grado del Secretario Agustín Dorantes Lá�barri que laboren como personal de confianza, personal de base, personal temporal o por honorarios en el gobierno del estado de Querétaro y/o dependencias que pertenezcan a la estructura de gobierno central, paraestatal, fideicomisos u órganos descentralizados en los ejercicios presupuestales 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.» (sic)

SEGUNDO. -El dia 17 diecisiete de mayo de 2022 dos mil veintidós, el [REDACTED] presentó recurso de revisión, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y remitido a esta Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, el cual fue radicado mediante acuerdo de fecha 10 diez de junio de 2022 dos mil veintidós, en donde se tuvo por ofrecida, admitida y desahogada dada su naturaleza jurídica, la prueba documental que anexó a su escrito y que a continuación se describe: -----

1. Documental en copia simple, consistente en Acuse de Recibo de solicitud de información, de fecha 12 doce de abril de 2022 dos mil veintidós, con número de folio Infomex [REDACTED] emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia, en 02 dos fojas. -----

Documental, a la que esta Comisión, determina concederle valor probatorio pleno, de conformidad con lo señalado en el artículo 148 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Por otra parte en dicho acuerdo se ordenó correr traslado mediante oficio a la Unidad de Transparencia del Partido Acción Nacional, para que por su conducto dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de su recepción, la entidad gubernamental depositaria de la

información rindiera el informe justificado en relación al recurso interpuesto, manifestara lo que a su interés conviniese respecto de las pruebas ofrecidas por el recurrente, y ofreciera las probanzas que a su parte correspondieran, notificación que se llevó a cabo el día 15 quince de junio de 2022, mediante oficio INFOQRO/PN/SP/69/2022 y mediante el Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) de la Plataforma Nacional de Transparencia.

TERCERO. - Por acuerdo de fecha 27 veintisiete de junio de 2022 dos mil veintidós, se tuvo al Partido Acción Nacional, remitiendo el informe justificado requerido por esta Comisión dentro del plazo concedido, en donde se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas dada su naturaleza jurídica, las pruebas documentales que anexó a su escrito y que a continuación se describen:

1. Documental en copia simple, consistente en oficio sin número, de fecha 28 veintiocho de abril de 2022 dos mil veintidós, suscrito por el Lic. Claudio Sinecio Flores, Secretario General del Comité Directivo Estatal, en 01 una foja.
2. Documental en copia simple, consistente en oficio número CDE/UT8/005/2022, de fecha 15 quince de junio de 2022 dos mil veintidós, suscrito por la C. Andrea Josabed Palos Vizcaya, Titular de la Unidad de Transparencia del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Querétaro, en 02 dos fojas.
3. Documental en copia simple, consistente en oficio número TESO/CDE/QRO/031/2022, de fecha 20 veinte de junio de 2022 dos mil veintidós, suscrito por la C. Ma. Del Carmen Mendoza Flores, Tesorera Estatal, en 02 dos fojas.
4. Documental en copia simple, consistente en Acuerdo de la Unidad de Transparencia del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, mediante el cual se declara la inexistencia e incompetencia respecto a la entrega realizada mediante a la Solicitud con número de Folio [REDACTED] de fecha 23 veintitrés de junio de 2022 dos mil veintidós, suscrito por la C. Andrea Josabed Palos Vizcaya, Titular de la Unidad de Transparencia del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Querétaro, en 05 cinco fojas.
5. Documental en copia simple, consistente en Captura de Pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia, respecto de la solicitud con folio Infomex [REDACTED] en 01 una foja.
6. Documental en copia simple, consistente en Captura de Pantalla del correo electrónico enviado a [REDACTED] el 23 veintitrés de junio de 2022, relativo a la respuesta a de la solicitud con folio Infomex [REDACTED] en 01 una foja.

Documentales, a las que esta Comisión, determina concederles valor probatorio pleno, de conformidad con lo señalado en el artículo 148 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. En ese mismo acuerdo, se dio vista al recurrente para que, en el término de 5 cinco días hábiles contados a partir de su notificación, manifestara lo que a su derecho conviniera respecto al contenido del informe antes citado, notificación que se llevó a cabo el día 6 seis de julio de 2022 dos mil veintidós.

CUARTO. - Mediante acuerdo de fecha 19 diecinueve de agosto de 2022 dos mil veintidós se tuvo por perdido el derecho del recurrente para realizar manifestación alguna respecto del informe justificado presentado por el Partido Acción Nacional. Dentro del mismo acuerdo, se ordenó dictar la resolución correspondiente, de conformidad con el artículo 148 fracciones V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, la cual se hace en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED] respecto de la solicitud de información presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, a la Unidad de Transparencia del Partido Acción Nacional, el día 13 trece de abril de 2022 dos mil veintidós, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V y 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, 37 y 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 19 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y artículo 13 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos.

SEGUNDO.- Los artículos 1, 6 inciso e), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, contempla como sujeto obligado al Partido Acción Nacional, para que por conducto de su Unidad de Transparencia reciba y dé trámite a las solicitudes de acceso a la información de los particulares; como en este caso lo es, la Unidad de Transparencia del Partido Acción Nacional, y en virtud de ello, el ahora recurrente [REDACTED] solicitó la información que se detalla en el Antecedente Primero de esta resolución.

TERCERO. - De conformidad con los artículos 3 fracción XIII inciso c) y 66 fracciones VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, que establecen que es información pública, todo registro o dato contenido en un documento que haya sido creado u obtenido por los sujetos obligados en el ejercicio de sus funciones y que se encuentre en su posesión y bajo su control, así como, el directorio de los servidores públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente; o todos ellos, cuando se brinde atención al público; se manejen o apliquen recursos públicos; o se realicen actos de autoridad. Incluirá, al menos, nombre, cargo o nombramiento, nivel del puesto, fecha de alta, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficial; y los tabuladores de remuneraciones, que deberán indicar la remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración; misma que coincide con la información solicitada por el recurrente, y descrita en el Antecedente Primero de la presente resolución; esta Comisión la considera como información pública.

El recurrente manifiesta en sus motivos de inconformidad expresamente lo siguiente: «*falta de respuesta*» (sic). En su informe justificado, mediante oficio sin número, de fecha 23 veintitrés de junio de 2022 dos mil veintidós, la C. Andrea Josabed Palos Vizcaya, Titular de la Unidad de Transparencia del Partido Acción Nacional, informó: «*[...] los Partido Políticos como entidades de interés público reguladas en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) y por las leyes en materia electoral, son creadas con fines electorales y político, dentro del cual es facilitar el acceso a la ciudadanía al poder público. Bajo este escenario, los partidos no únicamente facilitamos la conformación de gobiernos, más no constituimos parte de los gobiernos. Es decir, al no formar parte del gobierno, los partidos políticos contamos con personalidad jurídica y patrimonio propio [...] la Unidad de Transparencia del CDE del PAN, notificó al sujeto obligado (sic) el Acuerdo de Incompetencia del sujeto obligado para entregar la información requerida mediante la PLATAFORMA NACIONAL [...]» (sic). Para acreditar su dicho, el sujeto obligado anexó copia simple del Acuerdo de la Unidad de Transparencia del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, mediante el cual se declara la inexistencia e incompetencia respecto a la entrega realizada mediante a la Solicitud con número de Folio [REDACTED] de fecha 23 veintitrés de junio de 2022 dos mil veintidós, suscrito por la C. Andrea Josabed Palos Vizcaya, Titular de la Unidad de Transparencia del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Querétaro; Captura de Pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia, respecto de la solicitud con folio Infomex [REDACTED] y Captura de Pantalla del correo electrónico enviado a [REDACTED]-señalado por el recurrente para oír y recibir notificaciones-, el 23 veintitrés de junio de 2022 dos mil veintidós, relativo a la respuesta de la solicitud con folio Infomex [REDACTED]. El recurrente no realizó manifestación alguna, respecto del informe justificado exhibido por el sujeto obligado.*

De lo anterior, se desprende que el recurrente se duele señalando que el sujeto obligado no dio respuesta en tiempo a su solicitud de información; a lo cual el sujeto obligado manifiesta que el 23 veintitrés de junio de 2022 dos mil veintidós, notificó al recurrente el Acuerdo de Incompetencia, emitido por su Unidad de Transparencia. Lo cual, coincide con la inconformidad del recurrente, considerando que el plazo de 20 veinte días hábiles para que el sujeto obligado diera respuesta a la solicitud de información concluyó el día 11 once de mayo de 2022 dos mil veintidós, de conformidad con artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. En este sentido, también resulta oportuno considerar que en su respuesta el sujeto obligado informó su incompetencia para dar respuesta a la información solicitada, para lo cual contaba con un plazo de 3 tres días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud, por lo que este concluyó el día 18 dieciocho de abril de 2022 dos mil veintidós, de conformidad con el artículo 134 de la Ley de antes citada, el cual establece que cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los **tres días posteriores a la recepción de la solicitud**. Por lo anterior, la respuesta emitida por el sujeto obligado, misma que fue reiterada en su informe justificado, señalando su incompetencia, también fue realizada de forma extemporánea. Al hacer un análisis de la información solicitada por el recurrente, relativa a que se le informe el nombre completo, cargo, ingresos por dieta, sueldo o prestaciones de familiares de primer grado del Secretario Agustín Dorantes Lámbarri **que laboren como personal de confianza, personal de base, personal temporal o por honorarios en el gobierno del estado de Querétaro y/o dependencias que pertenezcan a la estructura de gobierno central, paraestatal, fideicomisos u órganos descentralizados** en los ejercicios presupuestales 2018 dos mil dieciocho, 2019 dos mil diecinueve, 2020 dos mil veinte, 2021 dos mil veintiuno y 2022 dos mil veintidós; resulta evidente que el recurrente está solicitando información del gobierno del estado de Querétaro, quien es un sujeto obligado distinto al Partido Acción Nacional, de conformidad con el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, así como, el artículo 3 de la Ley General de Partidos Políticos que establece que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público. Lo anterior, también fue informado por el sujeto obligado en su informe justificado.

En este sentido y si bien es cierto, el sujeto obligado no informó al recurrente su incompetencia en el plazo legal concedido para ello en el artículo 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; también lo es que de conformidad con el artículo 8 de la Ley antes citada, no está obligado a entregar información que no genera o que no esté en su posesión. Por lo anterior, y de conformidad con los artículos 8, 134 y 154 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, **esta Comisión sobreseé el presente recurso de revisión, en virtud de que el Partido Acción Nacional, es incompetente para atender la solicitud de información, en virtud de que, no genera, ni tiene bajo su resguardo o depósito la información solicitada por el recurrente y por lo tanto no está obligado a proporcionarla**. Por lo que se dejan a salvo los derechos del recurrente para presentar nuevamente su solicitud de información -si así lo decide-, ante el sujeto obligado competente para ello.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión promovido por el [REDACTED] en contra del Partido Acción Nacional.

SEGUNDO. - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 7, 8, 134 y 154 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, **esta Comisión sobreseé el presente recurso de revisión, en virtud de que el Partido Acción Nacional, es incompetente para atender la solicitud de información, en virtud de que, no genera, ni tiene bajo su resguardo o depósito la información solicitada por el recurrente y por lo tanto no está obligado a proporcionarla.** Por lo que se dejan a salvo los derechos del recurrente para presentar nuevamente su solicitud de información -si así lo decide-, ante el sujeto obligado competente para ello

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y PUBLIQUESE EN LA LISTA QUE OBRA EN LOS ESTRADOS DE ESTA COMISIÓN.- La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la décima sexta sesión ordinaria de pleno de fecha 24 veinticuatro de agosto de 2022 dos mil veintidós y se firma el día de su fecha por el C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO PONENTE Y JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe.- DOY FE.

OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO PONENTE

JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE

ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL 25 VEINTICINCO DE AGOSTO DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS. - CONSTE. -----
ash